

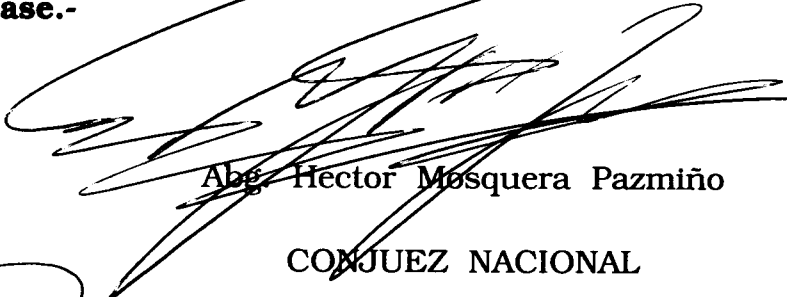


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, a 25 de abril del 2014; las 10h23; VISTOS: (158-2013): El Ingeniero Javier Serrano López, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso de Administrativo de Cuenca, el 04 de febrero de 2013, las 09h25.- El recurso de casación es concedido por el juez A QUO, y se remite el expediente a esta Sala de Conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el que con su actual conformación en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 182 y del numeral primero del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, de los artículos 200 y numeral segundo del 201 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 1 y 8 de la Ley de Casación, avoca conocimiento del caso y para resolver considera:

PRIMERO: Examinado el escrito que contienen el recurso de casación, se establece que ha sido interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término que para el efecto contempla el artículo 5 de la ley de la materia.-

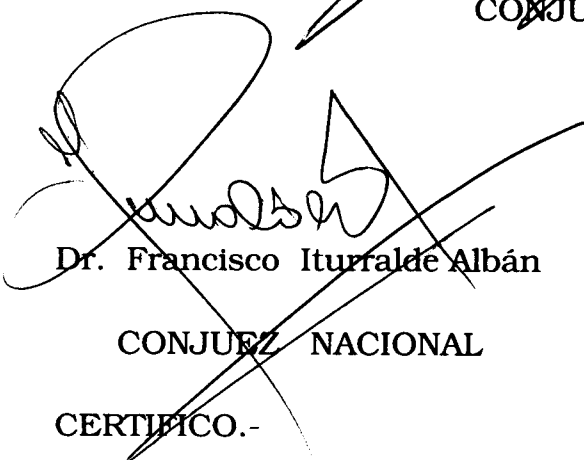
SEGUNDO: Analizando el recurso de casación planteado por el Ingeniero Javier Serrano López, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., se observa que indica la sentencia e individualiza las partes procesales, determina las normas que considera infringidas y funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación; sin embargo de la lectura del recurso, el recurrente, omiten señalar, en forma clara, precisa y singularizada, que causal corresponde al modo en que éstas normas fueron transgredidas conforme a los yerros contenidas

en ellas y que han sido denunciadas, pues las mencionadas transgresiones de indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación no pueden coexistir simultáneamente dentro de una misma causal y mucho menos para las causales en que se funda el recurso, porque son excluyentes y contradictorias entre sí. Vale anotar que el recurso de casación es, por su naturaleza, extraordinario, restrictivo, formal, completo, y no admite interpretación extensiva, por lo que no le está permitido al juez de casación suplir las deficiencias y enmendar errores de quien recurre.- Se ha incumplido, por ello, la exigencia que para la admisibilidad de ese recurso establecen los artículos 3 y 6 de la Ley de Casación. Por las consideraciones expuestas, no se admite el recurso de casación.- Actúe la Doctora Yashira Naranjo Sánchez como Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- **Notifíquese y devuélvase.-**



Abg. Héctor Mosquera Pazmiño

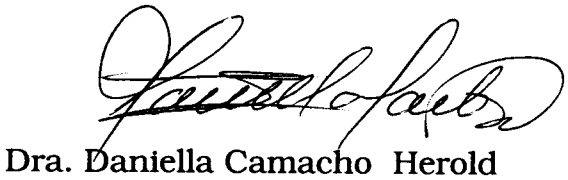
CONJUEZ NACIONAL



Dr. Francisco Iturralde Albán

CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO.-



Dra. Daniella Camacho Herold

CONJUEZA NACIONAL



Dra. Yashira Naranjo Sánchez

SECRETARIA RELATORA